

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTES: SUP-REC-836/2014 Y ACUMULADOS

INCIDENTISTAS: CONSTANCIA MORENO CERVANTES Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIOS: MARTHA FABIOLA KING TAMAYO Y JUAN CARLOS LÓPEZ PENAGOS

México, Distrito Federal, ocho de abril de dos mil quince.

VISTOS, los autos de los expedientes citados al rubro, para acordar lo relativo al cumplimiento dado a la sentencia dictada por esta Sala Superior el veintiuno de mayo de dos mil catorce, en los recursos de mérito, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. Los hechos que en forma directa constituyen antecedentes de la presente determinación son los siguientes:

1. Acuerdo CG-IEEPCO-SNI-1/2012. El diecisiete de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó el Catálogo General de los municipios que elegirían a sus autoridades mediante el sistema normativo interno, entre los cuales está el Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.

2. Instalación del Consejo Municipal Electoral y emisión de la convocatoria. El seis de diciembre de dos mil trece quedó formalmente instalado el Consejo Municipal Electoral del citado municipio, mismo que en conjunto con el referido Ayuntamiento, procedieron el diez de diciembre siguiente a emitir la convocatoria para la elección de concejales para el periodo 2014-2016.

3. Celebración de la Elección de Concejales y cómputo final de la elección. El veintiocho de diciembre de dos mil trece se llevó a cabo la citada elección, asimismo el Consejo Municipal Electoral realizó el cómputo final resultando ganadora la planilla encabezada por **Mario Carrera López**, con dos mil diez (2,010) votos, y en segundo lugar **Avelino Martínez García** con mil ochocientos setenta y un (1,871) sufragios.

4. Acuerdo de validez de la elección. El treinta y uno de diciembre de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el acuerdo **CG-IEEPCO-SNI-152/2013**, reconoció la validez de la elección de concejales y expidió la constancia

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

de mayoría a la planilla encabezada por **Mario Carrera López**.

5. Juicios electorales de los sistemas normativos internos. Para controvertir el acuerdo mencionado, diversos ciudadanos promovieron sendos juicios electorales de los sistemas normativos internos ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, radicados con las claves JNI/37/2014, JNI/38/2014, JNI/39/2014, JNI/40/2014, y JNI/48/2014.

6. Sentencia del juicio electoral de los sistemas normativos internos. El veintisiete de enero de dos mil catorce, el tribunal electoral local emitió la resolución correspondiente, en el sentido de revocar el acuerdo impugnado para efecto de que se realizaran nuevas elecciones.

7. Juicios federales para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Disconformes con la resolución precisada, el primero de febrero de dos mil catorce, Mario Carrera López y Avelino Martínez García promovieron sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, radicados en la Sala Regional Xalapa con las claves SX-JDC-89/2014 y SX-JDC-91/2014, respectivamente.

8. Sentencia impugnada. El diez de abril de dos mil catorce, la aludida Sala Regional Xalapa dictó sentencia en

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

los juicios referidos en el sentido de revocar el fallo del tribunal local y declarar la validez de la elección municipal.

9. Recursos de reconsideración. Inconformes con lo anterior, el catorce y quince de abril del dos mil catorce, José Luis Martínez Martínez y otros ciudadanos interpusieron sendos medios de defensa, los cuales se acumularon y fueron tramitados como recursos de reconsideración.

10. Sentencia de los recursos de reconsideración. En sesión pública de veintiuno de mayo de dos mil catorce, esta Sala Superior resolvió anular la elección de Mazatlán de Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca y vinculó a diversas autoridades a la coadyuvancia para la celebración de elecciones extraordinarias y para la elaboración de la traducción de un extracto de la sentencia para ser difundida en la lengua originaria de los pobladores de la comunidad citada.

11. Escrito de solicitud de cumplimiento de sentencia. El veintinueve de agosto del año pasado se presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior escrito mediante el cual Galdino Marín Ortega y otros, realizaron diversas manifestaciones respecto del cumplimiento de la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil catorce dictada por esta Sala Superior.

12. Acuerdo de escisión. El veintidós de septiembre del año próximo pasado, esta Sala Superior acordó escindir

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

la materia de la cuestión planteada en el referido escrito de solicitud de cumplimiento en incidente de inejecución de la sentencia de veintiuno de mayo de este año y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano por la solicitud de destitución de Juan José Osante Pacheco como Administrador Municipal en la localidad de Mazatlán Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.

Al juicio ciudadano en cuestión le correspondió el número de expediente SUP-JDC-2487/2014.

13. Primer sentencia interlocutoria. El veintidós de septiembre del dos mil catorce se dictó resolución al incidente de inejecución de sentencia en el sentido de tener en vías de cumplimiento la sentencia dictada el veintiuno de mayo de dos mil catorce en los recursos de reconsideración **SUP-REC-836/2014 y acumulados** está en vías de cumplimiento.

14. Sentencia del SUP-JDC-2487/2014. A través de la sentencia de primero de octubre de dos mil catorce se resolvió el juicio ciudadano en el sentido de confirmar el nombramiento de Juan José Osante Pacheco, en el cargo de Administrador Municipal de Mazatlán Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, con el efecto de que de inmediato se convocara a las elecciones extraordinarias para elegir concejales en tal municipio.

II. Segundo incidente de inejecución de sentencia.
Por escrito de tres de diciembre del año anterior, Mario

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

Carrera López interpuso incidente de inejecución de sentencia respecto de la ejecutoria dictada el veintiuno de mayo de dos mil catorce por esta Sala Superior.

El dieciséis de diciembre del año pasado se dictó resolución al incidente de inejecución de sentencia en el sentido de tener en vías de cumplimiento la sentencia dictada el veintiuno de mayo de dos mil catorce en los recursos de reconsideración **SUP-REC-836/2014 y acumulados**.

III. Tercer incidente de inejecución de sentencia. Por escrito de veintiséis de marzo del año en curso, Constanza Moreno Cervantes y otros interpusieron incidente de inejecución de sentencia respecto de la ejecutoria dictada el veintiuno de mayo de dos mil catorce por esta Sala Superior.

IV. Turno. Por proveído de veintiséis de marzo de la presente anualidad, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó turnar el aludido incidente, así como los expedientes SUP-REC-836/2014 y acumulados, a la ponencia a su cargo a fin de determinar lo que en derecho procediera.

V. Vista y requerimiento. Por auto de treinta de marzo siguiente, el Magistrado instructor requirió al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el efecto de que rindiera informe en relación con el escrito incidental.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

VI. Desahogo de vista. Mediante oficio sin número, de primero de abril de dos mil quince, suscrito por Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, dio respuesta al requerimiento citado, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para resolver los aspectos relativos al cumplimiento de sus fallos, en conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c); 189, fracción I, inciso e) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en aplicación del principio general de derecho conforme al cual lo accesorio sigue la suerte de lo principal, aplicable en términos del artículo 2 del último de los ordenamientos citados.

Lo anterior, debido a que de la intelección de esas disposiciones y principio, se concluye que al surtirse la competencia para resolver el recurso de reconsideración en lo principal, de igual manera se tiene esta potestad para resolver sobre las cuestiones que surjan en relación con el cumplimiento del fallo respectivo.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

Ello se explica, a su vez, al tener en cuenta que, en términos del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la jurisdicción y competencia de esta Sala para conocer de recursos de reconsideración es completa, de modo que no se agota con la resolución del litigio, sino se extiende hasta lograr la cabal ejecución de la sentencia, pues de lo contrario se harían nugatorios los derechos declarados en ella.

La competencia en materia de cumplimiento de las sentencias corresponde a la Sala Superior y no al Magistrado Instructor, pues tal cuestión no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo, sino a la valoración de las actuaciones realizadas por la responsable, para constatar si se acatan las obligaciones impuestas en la ejecutoria.

Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 24/2001 consultable en las páginas seiscientos noventa y ocho, y seiscientos noventa y nueve, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".**

SEGUNDO. Cumplimiento de sentencia. Esta Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de mayo de

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

dos mil catorce, resolvió los recursos de reconsideración SUP-REC-836/2014, SUP-REC-837/2014 y del SUP-REC-840/2014 al SUP-REC-857/2014, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes SUP-REC-837/2014 y del SUP-REC-840/2014 al SUP-REC-857/2014, al SUP-REC-836/2014. Glótese copia certificada de los puntos resolutivos de esta resolución, a los expedientes de los recursos acumulados.

SEGUNDO. Se **sobresee** el recurso respecto de la impugnación que hace Maximino Marín Zaragoza y Sofía Juan Marín por las razones vertidas en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO. Se **revoca** la sentencia impugnada, en términos del considerando octavo de esta ejecutoria.

CUARTO. Se **confirma** la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el juicio JNI/48/2014 y acumulados.

QUINTO. Se **vincula** a la LXII Legislatura del mismo Estado, para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda respecto de la administración del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, en tanto se celebra la elección extraordinaria.

SEXTO. Se **vincula** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a realizar todas las acciones ordenadas en esta sentencia, así como informar dentro de las veinticuatro horas siguientes sobre los actos tendientes al cumplimiento de este fallo.

SÉPTIMO. Se **vincula** al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para los efectos citados en el último considerando de esta sentencia.

Asimismo, en el considerando noveno, en el apartado de los efectos de la ejecutoria, se determinó:

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

NOVENO. Efectos de la sentencia. En términos de lo resuelto en el considerando que antecede, es pertinente precisar que los efectos de esta sentencia son los siguientes:

1. Se revoca la sentencia de la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, dictada el diez de abril de dos mil catorce, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con la clave SX-JDC-89/2014 y acumulado, por las razones y fundamentos expresados en el considerando precedente de esta ejecutoria.

2. Dada la revocación precisada en el párrafo que antecede y por las razones que anteceden, se confirma el sentido de la sentencia de veintisiete de enero del año en curso, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el juicio electoral de los sistemas normativos internos identificado con la clave JNI/48/2014 y sus acumulados.

3. Se vincula al **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca** y a los integrantes de la comunidad de Mazatlán Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca a efecto de que en la elección extraordinaria a que se convoque, en breve plazo, lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y, especialmente, la participación de las mujeres y los hombres en condiciones de igualdad.

4. Como los candidatos electos en la Asamblea General Comunitaria de veintiocho de diciembre de dos mil trece, actualmente están en funciones, se vincula a la **LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de esa entidad federativa**, para que, en tanto se lleve a cabo la elección extraordinaria, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda respecto de la administración del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.

No obstante lo anterior, los actos llevados a cabo por los ciudadanos electos en la Asamblea General Comunitaria de diecisiete de noviembre de dos mil trece, en su carácter de integrantes del Ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, tienen plenos efectos jurídicos.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

5. En este contexto, una vez emitida la convocatoria respectiva, el **Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, queda vinculado a informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre los actos tendentes al cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia.

6. Se ordena la notificación ordinaria que vía estrados conforme lo establecido en el artículo 70, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual, en el caso, se deberá realizar por conducto de los estrados del **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca**.

7. Para garantizar el pleno conocimiento de la presente sentencia por parte de los integrantes del Municipio de Mazatlán Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, esta Sala Superior considera procedente la traducción de un extracto con las consideraciones y de los puntos resolutive del presente fallo a la lengua mazateca del suroeste¹ o la que corresponda según sea el caso, (...)

Para tales efectos, con el apoyo del **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas** de conformidad con la cláusula segunda incisos a) y e) del Convenio General de Colaboración firmado el seis de mayo de dos mil catorce entre este Tribunal y tal Instituto, se vincula a tal Institución para realizar la traducción correspondiente de las partes alusivas de este fallo, para el efecto de que con posterioridad, se haga del conocimiento y se difunda a los integrantes de la comunidad referida.

Para la elaboración de la citada traducción esta Sala Superior proporcionará de manera oportuna, al mencionado Instituto una síntesis de la presente resolución, la cual será objeto de traducción a la lengua mazateca del suroeste o la que corresponda, la cual contendrá los tópicos trascendentales que sirvieron de base a este órgano jurisdiccional para emitir la resolución de mérito, además de los puntos resolutive de la misma.

En esa virtud, se solicita que al **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas** que una vez recibida la mencionada

¹ Consultable en http://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

síntesis, en breve término remita a esta Sala Superior, constancia de la referida traducción para los efectos citados.

Asimismo, se vincula al **Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, a efecto de que la traducción en comento deberá ser fijada en los estrados del propio instituto; así como en los lugares públicos de la comunidad.

De igual forma deberá acudir al municipio de Mazatlán Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, para que por la vía que estime más idónea, haga del conocimiento de los integrantes de la comunidad, de manera oral y en lengua indígena, la traducción de este fallo.

Conforme a lo anterior, se advierte que con la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil catorce de los recursos citados al rubro vinculó a cuatro autoridades distintas, a saber, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de esa entidad federativa y al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

En la sentencia incidental de veintidós de septiembre de dos mil catorce recaída al primer incidente de inejecución presentado en el presente asunto, quedó asentado que para que el fallo de mérito se tuviese por cumplido era preciso que todas las autoridades conminadas a realizar alguna actuación hubiesen concluido con las diligencias que les fueron ordenadas.

Así, en tal interlocutoria se estableció que a la fecha de interposición de aquél incidente el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Instituto Nacional

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

de Lenguas Indígenas y la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca habían realizado las acciones ordenadas en la sentencia de trato.

Por su parte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca informó que realizó las siguientes diligencias: tres reuniones de trabajo con ciudadanos, autoridades auxiliares, la Secretaría General de Gobierno y el Administrador Municipal y que se entregaron un total de sesenta y ocho oficios con el material de difusión de la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil catorce a los representantes de las comunidades del municipio y a la administración municipal. Asimismo, en el mismo oficio definió el contexto político y social en que se está desarrollando el proceso de cumplimiento del fallo y lo definió como complejo, para lo cual acompañó a su informe diversa documentación que acreditaba tales extremos, la cual quedó analizada en aquél incidente.

En dicha sentencia se estableció que la última actuación en vías del cumplimiento de la sentencia fue la minuta de diecisiete de septiembre de este año en donde diversos ciudadanos del municipio acudieron ante la autoridad electoral para manifestar que el Consejo Municipal Electoral debía instalarse cuanto antes y que se debía citar a los representantes comunitarios a una reunión el veinticinco de septiembre a las catorce horas, para esos efectos.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

Ahora bien, con la interposición del segundo incidente de inejecución el Magistrado Instructor de los asuntos procedió requerir de nueva cuenta al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia, particularmente, del diecisiete de septiembre al dieciséis de diciembre del año próximo pasado.

En consonancia con lo anterior, el instituto electoral informó haber realizado las siguientes acciones:

* El veinticinco de septiembre del año pasado acudieron a las oficinas del instituto diversos ciudadanos de la comunidad de mérito para manifestar su disposición de coadyuvar en la organización de la elección extraordinaria, levantándose el acta de comparecencia conducente.

* Por oficio IEEPCO/DESNI/01243/2014 de ocho de octubre de dos mil catorce, el instituto electoral local solicitó a la Secretaría General de Gobierno copia simple de la minuta de trabajo de veinticinco de septiembre realizada entre el personal de la Secretaría y ciudadanos del municipio de Mazatlán Villa de Flores.

* A través de los oficios IEEPCO/DESNI/01245/2014 y IEEPCO/DESNI/01244/2014 de ocho de octubre de dos mil catorce, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del instituto convocó a los integrantes del consejo de ancianos del municipio y a Juan José Osante Pacheco,

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

Administrador Municipal, a una reunión de trabajo a realizarse el día catorce de ese mismo mes y año.

* El día catorce de octubre se llevó a cabo la reunión referida con la participación de funcionarios del instituto electoral local, la representación de la Administración Municipal, de la Secretaría General de Gobierno y del Consejo de Ancianos del municipio, en donde se acordó, fundamentalmente, convocar a la autoridad municipal depuesta y a la administración municipal para llevar a cabo la entrega-recepción del palacio municipal, de los bienes muebles e inmuebles que tiene en su poder la exautoridad municipal del Mazatlán Villa de Flores.

* De nueva cuenta, el instituto electoral local, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos convocó a reunión de trabajo a realizarse el seis de noviembre de dos mil catorce. Para tales efectos, la citada autoridad solicitó por oficio el apoyo policiaco a la Secretaría de Seguridad Pública para el resguardo de las instalaciones.

* El seis de noviembre de ese mismo año se realizó la mencionada reunión con la participación de los representantes de las localidades integrantes de la comunidad, la representación del consejo de ancianos, la administración municipal y el personal del instituto. En dicha reunión se instaló el Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores y, a pesar de que un grupo de ciudadanos representantes y el consejo de ancianos abandonaron el

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

lugar, se generaron las siguientes propuestas: **1.** que la próxima reunión del Consejo Municipal Electoral se realizara en el Palacio Municipal; **2.** que se convocara a los agentes municipales, de policía y representantes de núcleos rurales, así como a los integrantes del consejo de ancianos que se retiraron de la reunión; **3.** que la Secretaría General de Gobierno coordinara la entrega-recepción del municipio, quien debía convocar a reunión a la brevedad posible.

* A través de los oficios IEEPCO/DESNI/1476/2014 y IEEPCO/DESNI/1477/2014 de once de noviembre del año pasado, el instituto electoral solicitó a la Secretaría General de Gobierno del Estado, la lista actualizada de autoridades auxiliares del municipio de Mazatlán Villa de Flores, así como información sobre la fecha en que se había realizado la diligencia de entrega-recepción del palacio municipal.

* La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos convocó a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca a una reunión el veinticinco de noviembre, en la cual se llegó a las siguientes conclusiones: **1.** proponer a los actores políticos del municipio de Mazatlán Villa de Flores una sede alterna a la cabecera municipal para llevar a cabo las mesas de trabajo del Consejo Municipal Electoral, a fin de evitar confrontaciones entre los grupos políticos del municipio y **2.** Convocar a reunión para el veintisiete de noviembre a las 14:00 horas con la finalidad de establecer propuestas y ruta

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

de trabajo para soluciones alternativas respecto del conflicto electoral del municipio.

* En atención a lo anterior, el instituto electoral convocó a los integrantes del consejo de ancianos de Mazatlán Villa de Flores a una reunión el veintiséis de noviembre, en dicha reunión no se llegó a acuerdo alguno. En esa misma fecha compareció ante la autoridad electoral el ciudadano Abelino Martínez García manifestando que se citara a una reunión de trabajo a Mario Carrera López, al consejo de ancianos, a la administración municipal y a las autoridades de gobierno estatal correspondientes a la brevedad.

* El veintisiete de noviembre del año próximo pasado se reunieron en las instalaciones del instituto las representaciones de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Seguridad Pública, los ciudadanos Mario Carrera López y otros, y se concluyó que el órgano electoral debía seguir trabajando con la finalidad de llevar a cabo la elección extraordinaria y que la Secretaría de Gobierno, en forma paralela, seguiría realizando los trabajos para la entrega-recepción de los bienes muebles e inmuebles del municipio.

* El veintiocho siguiente, se realizó una reunión en el auditorio municipal con la participación de funcionarios electorales, autoridades del gobierno estatal, representantes de la administración municipal, así como de veinticuatro comunidades integrantes del municipio en donde se arribó a

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

las siguientes conclusiones: **1.** gestionar el alquiler de un espacio en la cabecera municipal para los trabajos del Consejo Municipal Electoral; **2.** que las autoridades hagan las gestiones correspondientes para que se convoque a la mayor brevedad posible a los agentes municipales, de policía y representantes municipales que no estuvieron presentes ese día y **3.** la solicitud de suspender las participaciones a la administración municipal.

* En esa misma reunión se entregaron dos actas de acuerdos signadas por autoridades auxiliares que no asistieron a la reunión, a través de las cuales manifiestan su negativa a la realización de la elección extraordinaria.

* La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos convocó a reunión el cuatro de diciembre de dos mil catorce a treinta y un autoridades auxiliares, autoridades estatales y la administración municipal. Dicha diligencia no se practicó, ya que se impidió su realización, sin embargo, nueve autoridades auxiliares manifestaron su inconformidad con que se les siga convocando a reuniones por parte del órgano electoral cuando ya manifestaron su negativa de llevar a cabo la elección.

* El pasado doce de diciembre se recibió en las oficinas del instituto electoral, acta de acuerdo de veintisiete de noviembre signada por un grupo de autoridades auxiliares del municipio de Mazatlán Villa de Flores, mediante la cual hicieron del conocimiento los siguientes acuerdos generados:

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

1. no aceptar las elecciones extraordinarias; 2. no se han respetado los acuerdos del acta de veinticinco de septiembre levantada en la Secretaría General de Gobierno del Estado; 3. que el instituto no insista más en realizar elecciones, porque no está facultado para obligarlos y 4. si no se toman en cuenta los acuerdos referidos se tomarían las medidas necesarias por violación a sus derechos.

* En la misma fecha se recibió una segunda acta de cuatro de diciembre, en donde se precisó lo siguiente: 1. no se instaló la reunión convocada por el instituto; 2. el personal del instituto no se presentó en tiempo a la reunión; 3. que el instituto no envíe más notificaciones a los agentes y representantes de las comunidades y 4. solicitan respuesta a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del oficio enviado el veintisiete de noviembre del presente año.

Ahora bien, con la interposición del incidente de inejecución que se resuelve en esta interlocutoria el Magistrado Instructor de los asuntos procedió requerir de nueva cuenta al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia.

Particularmente, en la parte que interesa, esto es, del diecisiete de diciembre a la fecha, en base a ello, el instituto electoral informó haber realizado las siguientes acciones:

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

* Mediante oficio de cuatro de enero de dos mil quince signado por la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, dirigido al Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó la lista de los nuevos Agentes Municipales, de policía y/o representantes de los núcleos rurales, de Mazatlán Villa de Flores;

* El ocho de enero de dos mil quince, se notificó al citado instituto el decreto número 1051, mediante el cual se autoriza a dicho órgano administrativo electoral, a convocar a las elecciones en el mencionado municipio;

* El nueve de enero siguiente, la Secretario General de Gobierno de Oaxaca, manifestó que la acreditación de los Agentes Municipales y de Policía se realizaría durante el mes de febrero, razón por la que en ese momento no era posible proporcionara la información que el instituto electoral le había solicitado;

* El diecinueve de enero de dos mil quince, el mencionado instituto requirió al Administrador Municipal de Mazatlán de Villa de Flores, proporcionara la relación de Agentes Municipales, de policía y/o representantes de los núcleos rurales, de Mazatlán Villa de Flores;

* El veintidós de enero siguiente, el Administrador Municipal del citado municipio informó a la autoridad administrativa electoral local que se estaban realizando las gestiones necesarias, para acreditar a los ciudadanos electos

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

por sus respectivas asambleas, mismos que se llevarían a cabo la primera semana del mes de febrero siguiente;

* Mediante oficio de cinco de febrero de dos mil quince signado por la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, dirigido al Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó la lista de los nuevos Agentes Municipales, de policía y/o representantes de los núcleos rurales, de Mazatlán Villa de Flores;

* El seis de febrero de dos mil quince, el Administrador Municipal del mencionado municipio, remitió al instituto electoral una relación de seis agentes municipales, once agentes de policía, treinta y cinco representantes de comunidades, barrios y núcleos, que actualmente no tenían registro ante la Secretaría de Gobierno de Oaxaca, pero tenían el reconocimiento de sus propias comunidades al ser nombrados en asambleas comunitarias;

* En esa misma fecha la Secretaría General de Gobierno, remitió al instituto la relación de las autoridades auxiliares que fungirán durante el periodo dos mil quince;

* El doce de febrero siguiente, se efectuó una reunión de trabajo en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre las autoridades auxiliares, ciudadanos del municipio en cuestión, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, el

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

Asesor de la Presidencia del Consejo General y, el Representante de la Secretario de Gobierno;

* El dieciséis de febrero siguiente, el instituto electoral local recibió un oficio signado por diversos agentes municipales, representantes de barrios, núcleos y colonias del citado municipio, mediante el cual solicitaban la intervención y apoyo para poder conseguir elegir a su autoridad municipal;

* Mediante oficios de trece de febrero de la presente anualidad la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, convocó a diversas autoridades tanto del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como del Municipio de Mazatlán, misma que se realizaría el veintitrés siguiente en el citado municipio;

* El seis de marzo de dos mil quince, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, convocó a una reunión de trabajo, misma que se efectuó el doce de marzo siguiente, en la cual estuvieron presentes diversas autoridades tanto del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como del Municipio de Mazatlán, en la cual se acordó que el instituto continuaría realizando las acciones necesarias, suficientes y razonables para generar los acuerdos que permitan la realización pacífica de la elecciones en el mencionado municipio;

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

* El veintitrés de marzo siguiente, diversos ciudadanos y autoridades del Municipio de Mazatlán de Villa de Flores solicitaron a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, enviara personal a su cargo para que los acompañara a una reunión de trabajo que tendría verificativo el veintiocho de marzo del presente año;

* El treinta y uno de marzo, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, informo al Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, el escrito de diversos ciudadanos del Municipio de Mazatlán de Villa de Flores, donde solicitan la conformación de un Consejo de Administración.

En consecuencia, del análisis a las constancias de autos, se tiene por acreditado que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca se encuentra realizando acciones para dar cumplimiento a la obligaciones establecidas en la sentencia de veintiuno de mayo de dos mil catorce, por lo que lo procedente es declarar que está en **vías de cumplimiento.**

Lo anterior es así, pues del informe descrito con antelación se advierte que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ha realizado diversas reuniones con la finalidad de que los actores de la comunidad tomen acuerdos en relación con la elección ordenada por este Tribunal, ejerciendo su calidad de coadyuvante para la

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

realización de la elección, tal como se determinó en la parte considerativa de la sentencia de trato.

No obsta a lo anterior que si bien es cierto que se acreditaron actos tendientes al cumplimiento de la ejecutoria de los recursos al rubro citado, también lo es que a la fecha no se han concluido las acciones para su cumplimiento definitivo; por ejemplo, no se han establecido los detalles que giran en torno a la elección, no se ha emitido convocatoria alguna, no se han precisado los lugares y la forma de votación, cómo se elegirán a los candidatos y a los representantes, entre otras tantas cosas.

Por tanto, se conmina a las autoridades respectivas a continuar con el proceso y dar cumplimiento al fallo a la brevedad posible, ello, con la finalidad de que se continúen realizando las acciones necesarias, suficientes y razonables para generar los acuerdos que permitan la realización pacífica de las elecciones en el mencionado municipio.

Asimismo, sobre la base de que la principal responsabilidad para la celebración de las elecciones le corresponde al propio instituto electoral local, el cual tiene la obligación de generar las condiciones, de mediación, así como dirigir las negociaciones necesarias tendientes a la realización y ejecución de la sentencia de mérito, considerando que para ello debe de recabar la información necesaria y suficiente para tal fin, de tal forma que la proporcionada por el Administrador Municipal no debe

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

considerarse en forma alguna ni la principal ni la determinante para la realización de esa tarea.

Es decir, el mencionado instituto en uso de sus atribuciones legales debe generar y explorar los canales a través de los cuales pueda allegarse información necesaria, para generar las condiciones idóneas e ideales entre los habitantes del municipio de Mazatlán de Villa de Flores, y pueda así llevarse a cabo el desarrollo de las elecciones, tal y como se sostuvo en la sentencia de mérito.

Lo anterior tomando en cuenta, los artículos 17, párrafo tercero, 41 y 99 constitucionales, así como los principios de obligatoriedad y orden público, los cuales son rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional.

Finalmente, dada la generalidad de las manifestaciones realizadas, considerando que pudieran incidir en la competencia de otras autoridades, a fin de prevenir actos de violencia con motivo de la preparación y celebración de la elección extraordinaria para elegir a los integrantes del ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, esta Sala Superior estima procedente dar vista al Congreso del Estado, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a la Procuraduría General de Justicia, así como al Secretario General de Gobierno, todos del Estado de Oaxaca, con copia certificada de la presente resolución incidental, para que en el ámbito de sus atribuciones actúen conforme corresponda.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

Por lo expuesto y fundado se

A C U E R D A

ÚNICO. La sentencia dictada el veintiuno de mayo de dos mil catorce en los recursos de reconsideración **SUP-REC-836/2014 y acumulados** está en vías de cumplimiento.

Notifíquese; por correo electrónico a la Sala Regional responsable; **por oficio**, con copia certificada del presente acuerdo, al Congreso del Estado, a la Procuraduría General de Justicia, al Secretario General de Gobierno, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos del Estado de Oaxaca; este último deberá notificar por oficio al Administrador del Ayuntamiento de Mazatlán Villa de Flores, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, para que publique en los estrados de dicho Ayuntamiento copia certificada de la presente resolución; asimismo, **por estrados** quienes presentaron el escrito de mérito y a los demás interesados.

En su oportunidad, devuélvase las constancias que resulten pertinentes y, acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente el Magistrado Pedro Esteban Penagos López. La Subsecretaria General de Acuerdos, en funciones, autoriza y da fe.

**INCIDENTE DE INEJECIÓN
SUP-REC-836/2014
Y ACUMULADOS**

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

**SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO